



Experiencia a la Vanguardia

G-0025/2024

México D.F., a 26 de Enero de 2024

Acuerdo por el que se establece el procedimiento que los importadores deberán seguir ante la SENER para acreditar el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la **Secretaría de Energía (SENER)** ha publicado el día de hoy 26 de enero de 2023 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "**Acuerdo por el que se establece el procedimiento que los importadores deberán seguir ante la Secretaría de Energía para acreditar el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos**":

Antecedente normativo:

- El 27 de octubre de 2023 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, mediante el cual **se derogó la regla 2.4.5**, en la cual se establecía el procedimiento para acreditar el **cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016 especificaciones de calidad de los petrolíferos**, en las operaciones de importación (véase circular no. G-0259/2023)

Incorporación del Mecanismo de acreditación:

Para acreditar el cumplimiento de la **NOM-016-CRE-2016**, lo **importadores** estarán sujetos a lo siguiente:

- Transmitir** en documento electrónico o digital como **anexo al pedimento** de importación, el **certificado de calidad de origen, informe de resultados** o el documento de naturaleza jurídica y técnica análoga de los laboratorios de prueba y/o ensayo del país de procedencia del petrolífero de que se trate. El laboratorio deberá estar aprobado por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) con resolución vigente
- Señalar en el pedimento** de importación el **número del certificado de calidad de origen, del informe de resultados** o del documento de naturaleza jurídica y técnica análoga a que se refiere el punto anterior que **ampara el lote a importar**

NOTA: *Prácticamente el mecanismo de acreditación que se está dando a conocer a través de*

la presente Anteproyecto, **recoge la información sustantiva de la derogada regla 2.4.5 del Acuerdo de Reglas de la Secretaría de Economía y, del propio texto de la NOM-016-CRE-2016**

Aspectos relevantes:

- Se admitirán para trámite y análisis los **documentos vigentes** emitidos por los **laboratorios extranjeros** que hayan obtenido su autorización conforme al "Acuerdo de la CRE que aprueba la convocatoria para obtener el registro para operar como laboratorios de ensayo y/o prueba para evaluar la conformidad de la NOM-016-CRE-2016" (DOF 08 /12/2016)
- Los **laboratorios aprobados** por la CRE o los **laboratorios extranjeros** que cuenten con su **autorización vigente**, deberán enviar la información de los certificados de calidad de origen, los informes de resultados o los documentos de naturaleza jurídica y técnica análoga emitidos a los importadores al correo electrónico validacionimportacion@energia.gob.mx, en formato Excel (.XLSX) y con las características que la SENER establezca en su página electrónica, mismos que deberán **señalar el volumen de la mercancía a importar**, a fin de que la Subsecretaría de Hidrocarburos, a través de la Dirección General de Petrolíferos **valide la información** y, de ser el caso, la envíe por medios electrónicos al **Sistema Automatizado Aduanero Integral** para que los importadores puedan realizar las operaciones correspondientes en las aduanas autorizadas.
- La **Dirección General de Petrolíferos (DGP)** emitirá las validaciones de la documentación remitida por los laboratorios, en un plazo no mayor a **3 días hábiles** contados a partir de su **recepción**, siempre y cuando cumpla con las especificaciones establecidas en **dicha NOM**
- En caso de que la documentación remitida **no cumpla con los requisitos** de calidad previstos en la NOM-016, la DGP rechazará, dentro del mismo plazo (3 días hábiles), el documento correspondiente, mismo que **no podrá ser utilizado para realizar operaciones de importación** de petrolíferos
- Las **validaciones** que emita la DGP estarán **vigentes** durante un plazo máximo de **90 días naturales** contados a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la SENER

Vigencias:

- El presente Acuerdo entrará en vigor el **28 de enero de 2024**
- El 27 de enero de 2024 se cumplirá el plazo de los 3 meses siguientes a la publicación en el DOF del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, mediante el cual se derogó la regla 2.4.5 (DOF 27/10/2023)

La presente publicación fue dada a conocer de manera anticipada en su versión de **Anteproyecto CONAMER** a través de la circular **No. G-0023/2024**

Las dudas y comentarios relacionados con la presente, podrán ser remitidos a la **Dirección Operativa** mediante los correos electrónicos: lucy.castillo@caaarem.mx y

ATENTAMENTE

RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA

[LRV/LNCC/AESH](#)

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.